

Don/Doña XX
Portavoz Grupo XX
Congreso de los Diputados.
Plaza de las Cortes, 1
28014-MADRID

Madrid, a 29 de marzo de 2022

Excelentísimo/a Sr/a.:

Por el presente le comunico que la Asamblea del “Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de España”, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de marzo de 2022, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor:

“El Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local ha tenido conocimiento de los términos de las Proposiciones no de Ley para la descentralización del régimen jurídico y de la gestión de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional en Cataluña presentadas por el Grupo Parlamentario Plural a instancias del diputado Don Josep Pagès i Massó (nºs 162/000946 y 161/003730).

En ambas, de igual contenido, salvo porque una se dirige a la Comisión de Hacienda y Función Pública y la otra al Pleno, se pretende que se inste al Gobierno a modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la introducción de una disposición adicional decimoséptima, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional decimoséptima.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la normativa reguladora de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el artículo 92.bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con el artículo 149.1.18 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, teniendo en cuenta que todas las facultadas previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondiente a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de selección para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de selección, convocar exclusivamente para su territorio y de forma coordinada con el Estado los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.”

Lo que se pretende con las Proposiciones mencionadas es la asunción por Cataluña de todas las competencias estatales sobre la Escala, solo se excluiría la facultad

disciplinaria estatal de incoación y sanción de faltas muy graves. Ello eliminaría la habilitación nacional en la práctica, creándose una habilitación catalana, pues solo se convocarían plazas en función de las vacantes existentes en dicha Comunidad Autónoma y en exclusiva para la misma, con un sistema selectivo y de promoción interna propio que en nada ha de respetar el general.

Asimismo, la provisión se pretende en exclusiva para la cobertura de los puestos vacantes en el territorio de Cataluña, además de sancionar el ejercicio según criterio propio y exclusivo de la Generalidad del resto de competencias que ya tiene atribuidas.

Aceptar la proposición no de Ley presentada por Junts per Catalunya significaría, de aplicarse en sus justos términos, la ruptura del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la desaparición del carácter nacional de los funcionarios de esta escala. Además, realmente no supondría una mejora en la preparación técnica de estos funcionarios ni una mayor dotación de plazas: en el primero de los casos porque la regulación conjunta del régimen jurídico y la provisión de puestos mediante un concurso a nivel estatal hace más atractiva para los posibles aspirantes la escala y, en el segundo de los casos, porque la convocatoria a nivel estatal de todas las plazas vacantes en la escala y, por tanto, un mayor número de plazas con igual programa y pruebas hace que los aspirantes sean más y la sana competencia mayor con un previsible resultado de mejor preparación de los aspirantes.

Finalmente, el desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de la escala —secretarios, interventores y tesoreros—, básicas para el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad en el conjunto de territorio, así como fundamentales en el control de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales, exige una selección y formación y unas condiciones de ejercicio en condiciones homogéneas en todo el territorio.

Ambas pretensiones, las de descentralizar la selección de los funcionarios y la provisión de los puestos de trabajo en Cataluña, además de acabar con la habilitación nacional en el orden práctico, resultan inconstitucionales desde el momento que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional considera básica desde 1983 la existencia de una Escala de funcionarios con habilitación nacional para el ejercicio de las funciones a ellos reservadas en la Ley por lo que también ha de ser básico todo aquello que preserve la existencia de los mismos. Si su selección y provisión se fragmentan y regionalizan, la norma que ello procurara vulneraría ese carácter básico y no podría encontrar amparo en el artículo 149.1.18 de nuestra Carta Magna.

No deja de ser significativo que las proposiciones que ahora se plantean se produzcan tras la atribución al País Vasco de las competencias estatales sobre la Escala, con alcance muy similar al ahora pretendido mediante la Disposición Final primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Ha de significarse que tal atribución adolece, entre otros, del mismo vicio de inconstitucionalidad que se ha descrito, enmarcándose en

cualquier caso en la garantía de foralidad del País Vasco de la que adolece Cataluña.

Los términos de las Proposiciones, en contra de lo que supuestamente pretenden evitar, sólo para Cataluña, suponen precisamente un evidente retroceso respecto de la normativa actual, que resultaría especialmente significativo en materia de aprobación de la oferta de empleo público y selección de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, pues con el modelo anterior a 2013 solo se contribuyó al aumento de vacantes en la Escala, generando durante los años de su vigencia (2008 a 2012) la negativa situación en la que se encuentra la escala en este punto en todo el territorio nacional, no solo en Cataluña.

Esta incapacidad general de cobertura de vacantes fue una de las causas que motivaron la reforma de 2013, máxime cuando en el contexto económico en que dicha reforma se formuló se hizo recaer en el colectivo aquí representado las funciones necesarias dentro de su ámbito de actuación para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

Por todo lo expuesto, la Asamblea del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de España, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2022, acuerda dirigirse a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados para solicitar voto contrario a la aprobación de las Proposiciones no de Ley números 162/000946 y 161/003730, presentadas por el Grupo Parlamentario Plural a instancias del diputado de Junts per Catalunya, Don Josep Pagès i Massó, para la descentralización del régimen jurídico y de la gestión de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional en Cataluña.”

Quedo a su disposición para cualquier consulta que pueda precisar, y me ofrezco a mantener con usted, si lo estima conveniente, una entrevista en la que tratar esta cuestión tan relevante para el correcto funcionamiento de las corporaciones locales españolas y para el colectivo de secretarios, interventores y tesoreros de la Administración Local, o sobre cualquier otro asunto que considere oportuno.

Sin otro particular, atentamente le saluda,

José Luis Pérez López
Presidente del Consejo General del COSITAL